

**CONTRATO No.
NAC-JADNCGC16-00000020****SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTIFICACIÓN,
RASTREO Y TRAZABILIDAD FISCAL –SIMAR– PARA BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, CERVEZAS Y CIGARRILLOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL****CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO**

Intervienen en la suscripción del presente contrato, el **Servicio de Rentas Internas**, representado por el Director General, economista Leonardo Orlando Arteaga, en su calidad de Director General, conforme lo acredita el nombramiento que consta en el Decreto Ejecutivo No. 944 de 03 de marzo de 2016 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016; y, por otra parte, **Consorcio SICPA EcuaTrace**, titular del RUC No. 1792682738001, integrado por SICPA Security Solutions S. A., titular del RUC No. 1792467403001; y, SICPA S. A., titular del RUC No. 1792683866001, constituido mediante escritura pública de 22 de junio de 2016, otorgada ante el doctor Diego Xavier Chiriboga Pazmiño, Notario Primero del Cantón Rumiñahui; representada por SICPA S. A., que a su vez se encuentra representada por la compañía BBR Representaciones Cía. Ltda, representada por el señor José Rafael Bustamante Crespo, en su calidad de Gerente General de esta última, conforme consta de los documentos que se agregan como habilitantes, quienes para efectos de este contrato se denominarán simplemente "CONTRATANTE" o "SRI" y "CONTRATISTA", respectivamente. Los intervenientes, hábiles para contratar y obligar a las partes, convienen en suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES.–

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 y 26 de su reglamento general, el Plan Anual de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, aprobado por la Directora General del Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DNARSGE16-00000015 de 11 de enero de 2016 y sus reformas, contempla la presente contratación.

1.2. Se cuenta con disponibilidad presupuestaria para esta contratación, en la partida No. 530246, conforme consta de la certificación emitida por la Dirección Nacional Administrativa-Financiera el 05 de abril de 2016, y la certificación plurianual emitida por el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MINFIN-DM-2016-0040 de 23 de febrero de 2016.

1.3. Con Memorando No. NAC-SGCMGEI16-00000007 de 18 de marzo de 2016, y sus anexos, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario encargado, del Servicio de Rentas Internas justificó la necesidad, determinó las condiciones y el presupuesto referencial de esta contratación en noventa y tres millones quinientos cuatro mil

seiscientos veinticinco dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 93'504.625,48).

1.4. El 05 de abril de 2016, mediante Resolución No. NAC-DNARSGE16-00000151, la Subdirectora General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas autorizó el inicio de la fase preparatoria del procedimiento precontractual de Licitación de Bienes y Servicios, conformó la Comisión Técnica prevista en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y dispuso que esta elabore los pliegos correspondientes.

1.5. Mediante Acta No. 1 de 07 de abril de 2016, la Comisión Técnica remite a la Subdirectora General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas los pliegos de la Licitación de Bienes y Servicios No. LCBS-SRINAC-001-2016, mismos que son aprobados mediante Resolución No. NAC-DNARSGE16-00000161 de 07 de abril de 2016, en la cual también se autorizó el inicio de la fase precontractual.

1.6. Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal institucional del SERCOP el 07 de abril de 2016.

1.7. En este procedimiento se recibieron treinta y siete (37) preguntas a través del portal institucional del SERCOP, mismas que fueron absueltas dentro del plazo determinado para el efecto; y se realizó adicionalmente una (1) aclaración a los pliegos conforme consta en el Acta No. 2 de 19 de abril de 2016.

1.8. El 19 de abril de 2016, mediante Resolución No. NAC-DNARSGE16-00000171, la Subdirectora General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas resolvió modificar el cronograma acogiendo la sugerencia de la Comisión Técnica, para garantizar la debida concurrencia de oferentes.

1.9. Dentro del plazo determinado en la Resolución No. NAC-DNARSGE16-00000171, presentó su oferta el Consorcio SICPA EcuaTrace. La apertura de la misma consta en el Acta No. 3 de 19 de mayo de 2016.

1.10. Mediante Acta No. 4 de 23 de mayo de 2016 se solicitó convalidar errores de forma en la oferta presentada por el Consorcio SICPA EcuaTrace. Presentadas las convalidaciones dentro del término previsto en los pliegos, se habilitó la oferta presentada por cumplir con todas las condiciones establecidas en los pliegos, y posteriormente fue evaluada, asignándole una calificación de ochenta y ocho (88) puntos, en consideración a los parámetros definidos para el efecto en los pliegos, conforme consta en el Acta No. 5 de 03 de junio de 2016.

1.11. Mediante Resolución No. NAC-DNARSGE16-00000232 de 06 de junio de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas, avocando para sí el conocimiento del proceso por motivos de oportunidad jurídica, adjudicó este contrato al Consorcio SICPA EcuaTrace.

**Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.–**

2.1. Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos y se protocolizarán en el mismo instrumento:

1. El testimonio de la escritura pública que contiene la conformación del Consorcio SICPA EcuaTrace y la designación de José Rafael Bustamante Crespo como Gerente General; y,
2. Copia certificada del nombramiento del Director General del Servicio de Rentas Internas.

2.2. Forman parte integrante de este contrato, sin necesidad de protocolización en el mismo instrumento, los siguientes documentos:

1. El pliego (Condiciones Particulares del Pliego –CPP– y Condiciones Generales del Pliego –CGP–), incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación y sus anexos;
2. Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP, y que constan adjuntos a este documento. Las condiciones particulares de este contrato prevalecerán sobre las generales;
3. La certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Nacional Administrativa-Financiera el 05 de abril de 2016, y la certificación plurianual emitida por el Ministerio de Finanzas mediante Oficio No. MINFIN-DM-2016-0040 de 23 de febrero de 2016;
4. El Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones a los pliegos de 19 de abril de 2016;
5. La oferta presentada por Consorcio SICPA EcuaTrace, con todos los documentos que la conforman;
6. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
7. La resolución de adjudicación; y,
8. La impresión de la habilitación del Contratista en el Registro Único de Proveedores.

Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO.–

3.1. El Contratista se obliga para con el Servicio de Rentas Internas a prestar el servicio de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal –SIMAR– para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional, a través de una solución integral que permita obtener información respecto de la producción,

comercialización y datos de relevancia tributaria de los mencionados productos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, en las cantidades, características y condiciones constantes en la oferta y en los pliegos de la Licitación de Bienes y Servicios No. LCBS-SRINAC-001-2016, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

3.2. La implementación de la solución tecnológica (etapas 1 y 2) se efectuará de manera incremental. El proveedor deberá liberar las fases implementadas en dos etapas, la primera correspondiente a identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad; y, una segunda etapa para agregación, conforme al alcance y plazos establecidos en el cronograma. En ambas etapas se incluye la personalización de la solución tecnológica.

3.3. El servicio a ser contratado contempla dos tipos de marcación:

1. **Marcación directa.** Implica la aplicación de un código fiscal de alta seguridad a cada producto, el cual es colocado al final del proceso de producción. Este tipo de marcación se utilizará en las líneas de producción automáticas de cervezas. Este tipo de marcación tendrá los niveles de seguridad detallados en la sección 10.8 del Tomo III de la oferta del Contratista.
2. **Marcación indirecta.** Implica la aplicación de un componente físico (precinta fiscal, estampilla o marbete) que lleva un código fiscal de alta seguridad impreso, que es colocado al final del proceso de producción. El componente físico permite sellar un producto de tal forma que se destruye al momento de su apertura, impidiendo así su reutilización. Esta marcación se aplicará para bebidas alcohólicas, cigarrillos y cervezas en líneas de producción manual. Este tipo de marcación tendrá los niveles de seguridad detallados en la sección 10.7 del Tomo III de la oferta del Contratista.

3.4. El alcance incluye:

1. Transferencia de conocimientos a los sujetos involucrados:
 - a. Productores y comercializadores de los productos objetos de control; y,
 - b. Servidores del Servicio de Rentas Internas y de otras entidades públicas.
2. Hardware, software y demás equipos y componentes necesarios tanto para la implementación de la identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad en las líneas de producción automática y manual como de la solución tecnológica.
3. Equipos de verificación de campo con su respectivo plan de uso de datos.
4. Licenciamiento de uso de todos los componentes que formen parte de la solución tecnológica (que incluye el software base), de ser el caso, durante el tiempo de vigencia del contrato.
5. Servicio de soporte tecnológico.
6. Enlaces dedicados de telecomunicación hacia los centros de datos del Servicio de

Rentas Internas, que aseguren parámetros mínimos de servicios definidos por la Contratante.

7. Entrega de documentos, planes y manuales conforme los parámetros detallados en los términos de referencia.
8. Réplica de información y entrega de reportes solicitados por la Contratante.
9. Bases de datos, dispuestas en diferentes módulos, que soporten la información de los productos marcados, que estén a disposición de la Contratante.
10. Aplicación móvil para el acceso al público en general, que permita la verificación básica de cigarrillos, cervezas y bebidas alcohólicas.
11. Entrega y almacenamiento de componentes físicos.

3.5. El Contratista se obliga también a cumplir con: el cronograma y la metodología de trabajo y entregar los productos y servicios esperados, soluciones tecnológicas con su documentación técnica y funcional, interconexión con los aplicativos del Servicio de Rentas Internas, transferencia de conocimientos, dispositivos o equipos de inspección robustos para control de campo por parte de usuarios del Servicio de Rentas Internas, módulos y requerimientos funcionales del sistema previamente definidos, tipos de marcación, soporte técnico tecnológico, repositorio y gestión de información y demás requisitos y especificaciones, según las cantidades y condiciones estipuladas en los términos de referencia de los pliegos de la Licitación de Bienes y Servicios No. LCBS-SRINAC-001-2016.

3.6. La implementación de las etapas 1 y 2 de la solución tecnológica se realizará en jornadas acordadas con los productores y que por regla general no obstaculicen el desarrollo de las actividades normales de los lugares donde dichas implementaciones se ejecuten. En la fase de implementación de la solución tecnológica, el Contratista también deberá actuar en el centro de datos donde será alojada la base de datos de la información proporcionada por la plataforma tecnológica, que estará ubicado en la ciudad de Quito con réplica en la ciudad de Guayaquil como contingente, con disponibilidad 24 x 7.

El Servicio de Rentas Internas, dentro de sus competencias y facultades, realizará las gestiones necesarias para que los productores presten las facilidades a fin de que el Contratista realice la implementación, así como para el funcionamiento de los equipos que este instale.

Para los productores cuyas líneas de producción sean manuales, el Contratista entregará al Servicio de Rentas Internas los componentes físicos de marcación, en sus instalaciones, que previamente será comunicado por el Administrador del Contrato al Contratista.

Para los productores cuyas líneas de producción sean automáticas, conforme la definición constante en la respuesta a la pregunta No. 23 del proceso precontractual, el Contratista entregará o colocará directamente los componentes físicos de marcación en

la propia planta de producción.

El servicio de marcación y autentificación a los productores de bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos, en líneas de producción automáticas se realizará en cada una de las líneas de producción.

El servicio para la operación de la aplicación móvil deberá estar disponible para el público en general, en todo el territorio ecuatoriano, donde haya conectividad inalámbrica suficiente.

El servicio para el control de autentificación y trazabilidad mediante dispositivos electrónicos robustos, deberá estar disponible para los usuarios del Servicio de Rentas Internas y de otras entidades públicas, determinadas por el Administrador del Contrato, en cualquier parte del país, donde haya conectividad inalámbrica suficiente.

La documentación requerida para la operación en lo que se refiere a transferencia de conocimientos y documentación necesaria para la operación (manuales, esquemas, planes) deberá ser entregada, en medio magnético, al Administrador del Contrato en el lugar que este defina para el efecto.

El servicio técnico y los servicios inmersos en la mesa de ayuda deberán ser coordinados en la ciudad de Quito en las dependencias de la Dirección Nacional de Tecnología del Servicio de Rentas Internas. Se entenderá por coordinación la revisión posterior de dichos niveles de severidad y tiempos de atención y solución, asignados por el Contratista.

El Servicio de Rentas Internas revisará la prioridad de los incidentes, errores o solicitudes de soporte y el tiempo máximo de solución asignado por el Contratista. En caso de existir discrepancia, el Servicio de Rentas Internas establecerá dicha prioridad e informará de tal priorización al Contratista.

La transferencia de conocimientos se realizará dentro del territorio nacional en modalidad presencial con jornadas de cuatro (4) horas diarias ininterrumpidas, de lunes a viernes de 08:00 a 17:00. El cronograma de esta actividad será previamente aceptado por el contratante.

Los mantenimientos se realizarán en cada una de las plantas de producción donde se encuentren ubicados los equipos que integran la solución tecnológica, así como también en las instalaciones del centro de datos seleccionado y del Servicio de Rentas Internas. Los mantenimientos preventivos se realizarán de acuerdo al plan aprobado y los mantenimientos correctivos en respuesta a los incidentes registrados.

3.7. Valor Agregado Ecuatoriano.– En función de los valores declarados por el Contratista, y en aplicación de la Resolución No.RE-SERCOP-2015-0000033, se establece el Valor Agregado Ecuatoriano de esta contratación en **sesenta y dos coma veintiséis por ciento (62,26%)**.

**Cláusula Cuarta: PRECIO DEL CONTRATO.-**

4.1. El valor del presente contrato, que el Servicio de Rentas Internas pagará al Contratista es de setenta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 72'666.451,80) más el Impuesto al Valor Agregado, conforme al siguiente detalle:

Descripción	Unidades a marcar	Precio unitario	Precio Total
Servicio de, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal en la cadena de distribución de cervezas, bebidas alcohólicas, y cigarrillos de producción nacional.	6.678'901.820	0,01088	72'666.451,80 ¹

4.2. Las etapas de implementación no tendrán costo para el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas podrá además incrementar o disminuir los puntos de marcación, en líneas de producción automáticas.

4.3. Los precios acordados en el contrato constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Quinta: FORMA DE PAGO.-

5.1. El Servicio de Rentas Internas pagará el valor del contrato en forma mensual, a mes vencido, contra la entrega de la planilla correspondiente en la que constará el número de unidades efectivamente marcadas, previa presentación de la documentación requerida para la gestión de pago que consta en los términos de referencia.

El valor de la planilla deberá estar redondeado al centavo, de ser el caso, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 52:1973 (Reglas para redondear números).

Para cada periodo de pago, el Contratista presentará al Administrador del Contrato la planilla y demás documentación necesaria para el pago, quien deberá aprobarla o rechazarla motivadamente en un término no mayor a quince (15) días hábiles. Con la documentación aprobada, el Administrador del Contrato solicitará la gestión de pago.

El Servicio de Rentas Internas gestionará el pago en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, luego de la recepción de la factura, conforme la normativa tributaria aplicable, notificará al Contratista sobre la realización de la solicitud de pago y generará el Informe de Ruta Crítica del Comprobante Único de Registro (CUR) de pago del Sistema de Administración Financiera, eSigef.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, para el primer pago también se requerirá que el Contratista haya entregado las copias certificadas de la protocolización del instrumento

¹ Valor redondeado al centavo, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 52:1973.

contractual. Los gastos que se deriven por la protocolización del contrato corren por cuenta del Contratista.

5.3. Previo al último pago se deberá suscribir la correspondiente Acta de Entrega Recepción. De todos los pagos se realizarán las retenciones y descuentos de ley.

5.4. Será responsabilidad de los servidores el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago previstas en este contrato, contando con los recursos económicos suficientes, caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta: GARANTÍAS.-

6.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.— Para seguridad del cumplimiento de este contrato y para responder de las obligaciones que se contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el mismo, el Contratista rindió una garantía a satisfacción del Servicio de Rentas Internas, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato y un incremento equivalente al veinte por ciento (20%) de la diferencia entre el presupuesto referencial y el monto total del contrato, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.2. La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por el Servicio de Rentas Internas.

Cláusula Séptima: PLAZO.-

7.1. Los plazos para la ejecución de este contrato son los siguientes:

1. Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, para la **primera etapa**, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica requerida para la identificación, marcación, autentificación y rastreo.
2. Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa de implementación, para la **segunda etapa**, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica para agregación.
3. Cinco (5) años, contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa de implementación, o hasta liquidar el valor total del contrato, lo que ocurra primero, para la **operación y prestación del servicio** de identificación, marcación, autentificación y rastreo de bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos de producción nacional para el control tributario del Impuesto a los Consumos Especiales.

Si el vencimiento de los plazos del primer o segundo numerales se produce en un día de descanso obligatorio, este se extenderá hasta el siguiente día hábil.



7.2. Las prórrogas de los plazos del primer o segundo numerales de la sección anterior serán autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas, o por el servidor que para el efecto delegare.

Cláusula Octava: MULTAS.-

8.1. El Servicio de Rentas Internas impondrá las siguientes multas, en caso de verificarse los supuestos respectivos:

1. Licencias

- a. Dos por mil (2‰) del monto total del contrato por cada día de retraso en la entrega de las licencias de uso que integren la solución tecnológica sea dentro de la primera o segunda etapa de implementación, de acuerdo al plan de ejecución aprobado.

2. Implementación de la primera y segunda etapa

- a. Dos por mil (2‰) del monto total del contrato por cada día de retraso en el inicio, finalización o en el cumplimiento de plazos de los entregables de la implementación de acuerdo al plan de ejecución aprobado.
- b. Cero coma tres por mil (0,3‰) del monto total del contrato por cada hora o fracción de hora de incumplimiento del tiempo máximo definido para la atención y solución de incidentes, errores o solicitudes de soporte en la estabilización durante la etapa de implementación, para los casos de prioridad alta.
- c. Cero coma dos por mil (0,2‰) del monto total del contrato por cada hora o fracción de hora de incumplimiento del tiempo máximo definido para la atención y solución de incidentes, errores o solicitudes de soporte en la estabilización durante la etapa de implementación, para los casos de prioridad media y baja.

3. Transferencia de conocimientos

- a. Dos por mil (2‰) del monto total del contrato por cada día de retraso en la transferencia de conocimientos de la solución, de acuerdo al plan de transferencia de conocimientos aprobado.
- b. Uno por mil (1‰) del monto total del contrato por la no entrega del plan de transferencia de conocimientos en el plazo establecido.

4. Soporte en sitio

- a. Dos por mil (2‰) del monto total del contrato por la no atención o incumplimiento de los requerimientos de soporte en sitio durante la ejecución del contrato, de acuerdo a los niveles de servicio acordados entre el Servicio de Rentas Internas y el Contratista.

5. Indisponibilidad y daños a productores

- a. Uno coma sesenta y siete por mil (1,67%) del monto total del contrato por cada hora o fracción de hora de indisponibilidad de la solución tecnológica que disminuya el nivel de disponibilidad del 99,982%, es decir, si la indisponibilidad sobrepasa las siete coma tres (7,3) horas al mes, con niveles bajo el estándar, hecho que será corroborado mediante informe técnico de parte de la Dirección Nacional de Tecnología del Servicio de Rentas Internas. No será parte del tiempo considerado como indisponibilidad, aquel destinado al mantenimiento preventivo o a las pruebas acordadas con el Servicio de Rentas Internas.
- b. Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por provocar daños a la producción de la industria objeto de control, por cada día en el que no se hubiere dado una solución inmediata a problemas, como por ejemplo por el mal manejo de los equipos, falta de mantenimiento de los mismos, manejo inapropiado de la plataforma tecnológica, o cualquier percance que le sea atribuible. Para la imposición de esta multa se solicitará un informe detallado del productor que será validado por el Administrador del contrato. La multa será impuesta siempre y cuando se determine negligencia por parte del Contratista.

6. Otros retrasos

- a. Uno por mil (1%) del monto total del contrato por cada día de retraso en la entrega de los documentos o informes especificados en los términos de referencia en el apartado de entregables en los plazos establecidos, o por cada hora de retraso en la entrega de los componentes físicos dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia.
- b. Dos por mil (2%) del monto total del contrato por cada día de retraso en la entrega o configuración de los dispositivos especializados de verificación de componentes físicos; en la entrega de la solución tecnológica; o, en el desarrollo de las aplicaciones de verificación para dispositivos móviles; que excedan los plazos establecidos en el plan de ejecución para cada caso; así como también por cualquier otro tipo de incumplimiento, cumplimiento tardío o cumplimiento imperfecto de las obligaciones que adquiere el Contratista con la celebración del contrato.
- c. Cinco coma uno por ciento (5,1%) del monto total del contrato si durante el período de vigencia del contrato se llegase a determinar que el Contratista ha divulgado datos personales o información reservada custodiada por el Servicio de Rentas Internas.
- d. El valor que resulte de multiplicar el número de marcaciones del último mes por el precio unitario de las mismas, si durante tres meses consecutivos o seis meses alternados, el nivel de disponibilidad del servicio de transmisión de datos es calificado como **malo**, de acuerdo a los parámetros de calificación establecidos en los términos de referencia; sin



perjuicio de que el Servicio de Rentas Internas pueda dar por terminado el contrato de manera unilateral.

8.2. Previo a imponer una multa, el Administrador del Contrato notificará al Contratista el hecho imputable, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para contestar la imputación o remediar el incumplimiento. De ser necesario, concederá tres (3) días adicionales para requerir cualquier prueba que, de oficio o a solicitud de parte, se relacione con el hecho imputable.

Con la contestación del Contratista, y evacuadas las pruebas, de haberlas, el Administrador del Contrato emitirá su decisión motivada en la cual impondrá la multa correspondiente. De haberse desvanecido los hechos imputables, dispondrá el archivo sumario del expediente.

La falta de contestación por parte de la Contratista será considerada como allanamiento simple y tácito a los hechos imputables, lo cual será declarado en la decisión.

8.3. El Contratista autoriza expresamente al Servicio de Rentas Internas, para que descuento el valor correspondiente a las multas, cuya decisión se encuentre en firme, de la planilla que presente para el pago.

8.4. Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el SRI podrá darlo por terminado de manera anticipada y unilateral, declarando al Contratista como incumplido.

8.5. No habrá lugar a la imposición de las multas, cuando se comprobare fuerza mayor, caso fortuito o hechos imputables al Servicio de Rentas Internas o a terceros relacionados con la ejecución del contrato. En tales casos, dentro de un término de cinco (5) días hábiles contado a partir del hecho producido, el Contratista comunicará la causa por la que ha incumplido sus obligaciones, y el Servicio de Rentas Internas a su vez, tendrá un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la comunicación, para aceptar o no los argumentos alegados.

Cláusula Novena: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.–

9.1. El Contratista, en ejercicio de la facultad a la que se refiere el inciso final del artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, renunció a la aplicación del sistema de reajuste de precios en el presente contrato.

Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.–

10.1. La Subdirectora General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas designará al Administrador del Contrato, quien deberá ser un servidor, con grado de Experto Nacional, Coordinador Nacional, Coordinador de Proyectos o Jefe Departamental Nacional.

10.2. El Servicio de Rentas Internas podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3. El Administrador del Contrato será responsable de:

1. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las acciones necesarias para el efecto;
2. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;
3. Atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato;
4. Conocer las solicitudes de prórroga formuladas por el Contratista y emitir informe motivado para conocimiento y notificar la autorización que emita el Director General del Servicio de Rentas Internas, o del servidor que para el efecto delegare;
5. Aprobar y validar los productos e informes que emita o presente el Contratista y suscribir las actas que para tales efectos se elaboren;
6. Establecer, en caso de discrepancia entre los documentos contractuales, el documento que prevalecerá sobre los demás, siendo definitiva su decisión;
7. Proporcionar, de ser necesario o por solicitud del Contratista, instrucciones adicionales para el satisfactorio cumplimiento del contrato;
8. Emitir informes respecto de su gestión, para el Director General del Servicio de Rentas Internas, o del servidor que para el efecto delegare, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato; y,
9. Realizar las demás actividades que se establezcan en las Condiciones Particulares y Generales de los pliegos y de este contrato.

Cláusula Undécima: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

11.1. El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido del Contratista;
4. Por declaración unilateral del Servicio de Rentas Internas, en caso de



incumplimiento del Contratista; y,

5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en la decisión interna voluntaria de sus órganos competentes.

11.2. Terminación por mutuo acuerdo.– Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, podrán de mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en el que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Servicio de Rentas Internas o del Contratista. El Servicio de Rentas Internas no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

11.3. Causales de terminación unilateral del contrato.– El Servicio de Rentas Internas podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente este instrumento, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra del Contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
4. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición legal;
5. Si el Contratista no notificare al Servicio de Rentas Internas acerca de la transferencia, cesión o enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
6. Si el Servicio de Rentas Interna, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista. La negativa del Servicio de Rentas Internas deberá ser motivada y estará basada únicamente en la inhabilidad para contratar con el Estado o la cesión de derechos y obligaciones emanados de este instrumento;
7. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
8. Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de oferta – Presentación y compromiso;

9. Si durante tres meses consecutivos o seis meses alternados el nivel de disponibilidad del servicio de transmisión de datos es calificado como **malo**, de acuerdo a los parámetros de calificación establecidos en los términos de referencia;
10. Si se llegare a determinar que los componentes físicos de marcación no disponen de todos los niveles de seguridad requeridos o que no se cuenta con la trazabilidad fiscal desde su fabricación hasta su distribución final;
11. En los demás casos estipulados en el contrato; y,
12. Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato, mas en este caso no se inscribirá al Contratista como incumplido, ni se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

11.4. Procedimiento de terminación unilateral.– El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Servicio de Rentas Internas incluirá en la liquidación económica la valoración de los daños ocasionados a los productores, de haberlos.

11.5. Terminación por causas imputables al Servicio de Rentas Internas.– El Contratista podrá demandar la resolución del contrato por las causas imputables a la Contratante, señaladas en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables, incluyendo los casos fortuitos o de fuerza mayor provocados por terceros relacionados con la ejecución del contrato.

Cláusula Duodécima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.–

12.1. Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas, no se llegare a un acuerdo en mediación, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Servicio de Rentas Internas.

12.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato; y renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este. Si incumpliera este compromiso, el Servicio de Rentas Internas podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Decimotercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-**

13.1. Todas las comunicaciones oficiales, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Cláusula Decimocuarta: DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.-

14.1. Al término de este contrato, las partes dejarán constancia de ello en un Acta de Entrega Recepción, que se suscribirá en un término no mayor a diez (10) días, contado a partir de la solicitud escrita por parte del Contratista, siempre que no existiera razón fundamentada por parte del SRI para la negativa a la firma de la misma, dentro de este término, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas. La negativa se notificará por escrito y se dejará constancia que la misma fue practicada.

14.2. El acta contendrá lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, las condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Los servidores encargados de suscribir las actas de entrega recepción serán responsables de los datos que consignen en ellas.

14.3. El Director General del Servicio de Rentas Internas o el servidor que para el efecto delegare, designará a los miembros de la comisión que en representación de la Contratante participarán en la entrega recepción y que necesariamente estará conformada por el Administrador del Contrato y un técnico que no hubiere intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Cláusula Decimoquinta: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-

15.1. Conforme al artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Contratista no podrá ceder, asignar o transferir, de forma alguna, ni la totalidad ni parte de este instrumento.

Cláusula Decimosexta: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

16.1. A más de las obligaciones ya establecidas en este instrumento, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente de su objeto y pueda exigirse por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

16.2. El Contratista debe ejecutar de forma lícita el objeto del presente contrato, además está obligado a gestionar y recibir los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución correcta y legal y a mantenerlos vigentes hasta la entrega recepción.

16.3. El Contratista asume toda la responsabilidad administrativa, civil y penal, y salva de responsabilidades al SRI, a sus representantes y servidores, de cualquier petición, reclamo, acción o procedimiento administrativo o judicial, que surgiera como consecuencia de la ejecución del presente contrato frente a las industrias objeto de control, así como por la incursión en cualquier contravención o falta de cumplimiento de las normas pertinentes de su parte o su personal, o que ocurra como consecuencia de la falta de obtención de las autorizaciones y los permisos referidos.

16.4. El Contratista se obliga a responder de manera única, exclusiva y excluyente, por cualquier obligación civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza, que surgiera entre ella y el personal asignado a la ejecución del presente contrato y que se origine con ocasión del mismo. El Servicio de Rentas Internas no tiene relación jurídica, ni responsabilidad por obligación alguna, sea administrativa, legal o contractual, con el personal que participa a nombre del Contratista en la ejecución de este instrumento.

16.5. Sin perjuicio de lo cual, el Servicio de Rentas Internas ejercerá el derecho de repetición que le asiste, en caso de pagar por orden de autoridad competente, cualquier obligación.

Si es de carácter laboral, la relación jurídica existente entre el personal asignado a la ejecución del presente contrato y el Contratista, esta se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo respecto de dicho personal, la calidad de empleador, sin que el SRI asuma responsabilidad alguna por tales cargas. Serán de cuenta del Contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos laborales y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

16.6. El Contratista no podrá cambiar el personal mínimo ofertado y asignado a la ejecución del contrato sin previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal mínimo ofertado, el nuevo recurso humano será sometido a la aprobación y aceptación del Servicio de Rentas Internas. En todo caso, su perfil no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

Cláusula Decimoséptima: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

17.1. Este instrumento se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008; su reglamento general, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009; así como por las resoluciones publicadas en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, las leyes concordantes sobre la materia y más normativa vigente y aplicable.

17.2. El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la normativa legal y reglamentaria indicada en el párrafo precedente, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución del objeto del presente

contrato.

Cláusula Decimoctava: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.-

18.1. El representante legal del Contratista declara bajo juramento que su representada, así como sus socios, administradores y representantes, no se hallan inmersos en las prohibiciones mencionadas en la ley para la celebración de contratos con el Estado, como las establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 109, 110 y 111 de su Reglamento General.

Cláusula Decimonovena: CONFIDENCIALIDAD.-

19.1. El Contratista acepta que toda la información que llegue a su conocimiento en razón de la ejecución de este instrumento es confidencial, por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra del Servicio de Rentas Internas o del titular de la información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, quedando a salvo el derecho del Servicio de Rentas Internas para iniciar las acciones pertinentes.

19.2. El Contratista y cualquiera de sus colaboradores se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad y guardar absoluta reserva toda la información que el Servicio de Rentas Internas proporcionare y toda aquella a la que tenga acceso, y quedan expresamente prohibidos de reproducir, revelar a terceros o publicar dicha información.

19.3. La información que el Contratista genere en la ejecución de este contrato será administrada con absoluta reserva. El Contratista se compromete a restringir la revelación de la información de la ejecución de este contrato solamente a los colaboradores que tengan necesidad de conocerla.

19.4. Los deberes de confidencialidad derivados de este contrato deberán respetarse por tiempo indefinido.

Cláusula Vigésima: PROPIEDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

20.1. El Contratista es propietario en todo momento de los equipamientos puestos a disposición del Servicio de Rentas Internas y de los productores, los cuales deberán ser inmediatamente puestos a disposición del Contratista a la terminación del contrato.

20.2. El Contratista es titular de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la solución tecnológica, incluidos los programas informáticos y los desarrollos realizados a lo largo de la ejecución del contrato. El Servicio de Rentas Internas no adquiere ningún derecho de propiedad intelectual e industrial salvo el licenciamiento de uso con carácter no exclusivo por la duración del contrato.

20.3. La información generada por el Servicio de Identificación, Marcación,

Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal serán propiedad exclusiva del Servicio de Rentas Internas desde su generación y permanecerán bajo el control de la misma en todo momento, siendo sujeta a la confidencialidad prevista en la cláusula decimonovena de este instrumento.

Cláusula Vigesimoprimera: DOMICILIO.-

21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Cláusula Vigesimosegunda: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

22.1. Declaración.– Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que se adjuntan en un ejemplar impreso a las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

22.2. Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y contenido, en San Francisco de Quito D. M., a 12 de julio de 2016.



Leonardo Orlando Arteaga
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

YD:



José Rafael Bustamante Crespo
GERENTE GENERAL
BBR REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., en
representación de
CONSORCIO SICPA ECUATRACE
RUC No. 1792682738001



**ANEXO AL CONTRATO No.
NAC-JADNCGC16-00000020**

**SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTIFICACIÓN,
RASTREO Y TRAZABILIDAD FISCAL –SIMAR– PARA BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, CERVEZAS Y CIGARRILLOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

**CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Cláusula Primera: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

1. **Adjudicatario:** es el oferente a quien la Entidad Contratante le adjudica el contrato.
2. **Comisión Técnica:** es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
3. **Contratista:** es el oferente adjudicatario.
4. **Contratante o Entidad Contratante:** es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
5. **LosnCP:** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6. **RGLOSNCP:** Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
7. **Oferente:** es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía o subasta inversa electrónica.
8. **Oferta:** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
9. **SERCOP:** Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda: FORMA DE PAGO.-

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El Contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2. La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.3. Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la Contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4. De los pagos que deba hacer, la Contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5. Pagos indebidos.- La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera: GARANTÍAS.-



3.1. Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2. Ejecución de las garantías.- Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la Contratante en los siguientes casos:

3.2.1. La de Fiel Cumplimiento del Contrato:

1. Cuando la Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Contratista.
2. Si el Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2. La del Anticipo:

1. Si el Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
2. En caso de terminación unilateral del contrato y que el Contratista no pague a la Contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3. La Técnica:

1. Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato

Cláusula Cuarta: PRÓRROGAS DE PLAZO.-

4.1. La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

1. Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
2. Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la Contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al Contratista.
3. Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la Contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El Contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2. El Contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el Administrador del Contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el Contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del Contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4. El Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5. El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.



5.6. El Contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.-

6.1. Son obligaciones de la Contratante las establecidas en el numeral 5.02 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (APLICABLE ÚNICAMENTE PARA SERVICIOS).-

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 de su Reglamento General.

Cláusula Octava: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.-

8.1. Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el Consultor entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el Consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

8.3. Si la Contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del Consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del Consultor o declarada por la Contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

8.5. Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6. Liquidación del contrato.– La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.–

9.1. La Contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2. Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el Contratista entregará a la Contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Contratista.

Cláusula Décima: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.–

10.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del Contratista.

10.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

[Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos]